JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.

El Paujil, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario mínima cuantía
Radicado : 18256408900120240-00006-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : MILLER CELIS ROJAS.

La demanda referenciada fue admitida mediante providencia del 26 de febrero del presente año, en favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del señor MILLER ROJAS CELIS, identificado con CC. 1.118.470.504, de conformidad con las pretensiones señaladas en la misma, ordenándose el pago del dinero respaldado en el pagaré 075256100004136, junto con sus intereses corrientes y moratorios; y la correspondiente hipoteca a favor de dicho banco.

Estando dentro del término, el apoderado del banco presenta reforma de la demanda, y de conformidad con el artículo 93 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada en oportunidad por el apoderado del banco, en lo referente a las pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, la orden de pago quedará así:

- librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, en contra del demandado MILLER CELIS ROJAS, y a favor del Banco Agrario de Colombia, por las sumas de dinero que se detallan:

1- $16.874.793 por concepto de capital adeudado del pagaré 075256100004136 que se ejecuta.

2- $3.338.526 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta, desde el 17 de noviembre de 2020, al 14 de noviembre de 2023.

3- Por los intereses moratorios del capital anterior pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 15 de noviembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: notificar la presente providencia al ejecutado, conjuntamente con la providencia fechada del 26 de febrero de 2024 que así lo ordenó.

No hay lugar a reconocimiento de personería al apoderado, ya que en providencia que inadmitió la demanda se agotó este acto

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.